# DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaíno, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado Turrión, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Ceste, con la finca número uno de Benita Estebanez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo míl cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintiséis, finca once mil quinentos doce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia, para que, en nombre del Estado,

se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Paléncia, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON ₱RINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda, ANIONIO BARRERA DE IRIMO

18373

DECRETO 2585/1974, de 9 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una linca rústica sifa en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje «La Horca», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaíno ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santo-yo (Palencia), paraje denominado La Horca propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil ochocientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda:

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Conecjo de Ministros en su reunión del día nuevo de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

# DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque, Vizcaíno, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Santoyo, paraje denominado La Horca con una superficie de dos mil ochocientos sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes. Norte, con la número treinta y seis de Eulogio Callardo; Sur, con la carretera de Tamara de Campos; Este, con la número treinta y siete de Eduardo Rebollar y Oeste, con fincas del término de Támara y Santo-yo. Inscrita en el Registro da la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintiocho, finca once mil quinientas catorce, inscripción primera.

Articulo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil ochocientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince dias a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siende también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Articulo tercero —Por el Ministerio de Hacienda a través da

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los tramites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18374

DECRETO 2586/1974, de 9 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de las participaciones que el Estado tiene en la propiedad de dos inmuebles radicados en Madrid, calle de San Bar-tolomé, número 3, y plaza de Vázquez Mella, nú-

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, fecha veintinueve de mayo de mil novecientes setenta y dos, el Estado fué declarado heredero abintestato de doña Benita Luisa Andrés y Antolín. Entre los bienes relictos se encuentran varias participaciones en la propiedad de dos inmuebles (en la actualidad solares) sitos en Madrid, calle de San Bartolomé, número tres, y plaza de Vazquez Mella, número siete.

Los demás copropietarios han solicitado les sean enajenadas directamente, y en la proporción que cada uno de ellos poseen en los citados inmuebles, las participaciones que el Estado tiene en los mismos, y han aceptado las correspondientes valoraciones de ambas fincas.

de ambas fincas.

Teniendo en cuenta las pequeñas participaciones del Estado, conviene llevar a efecto su enajenación en forma directa, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo diecisieto del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato en favor del Estado, precepto que al efecto se remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a doña Carmen Mesonero-Romanos y Barrón, doña Lucía Crespo López y a los hermanos don Angel, don José Luís, don Julio y don Ramón Mesonero-Romanos y Sánchez Pol, copropietarios de los inmuebles (hoy solares) que a continuación se reseñan, y en la proporción que a cada uno de ellos correspondan en la propiedad de los inmuebles (hoy solares) que a cada uno de ellos correspondan en la propiedad de los inmuebles (hoy solares) que a cada uno de ellos correspondan en la propiedad de los inmuebles (hoy solares) que a cada uno de ellos correspondan en la propiedad de los inmuebles (hoy solares) que a cada uno de ellos correspondan en la propiedad de los inmuebles (hoy solares) que a cada uno de ellos correspondan en la propiedad de los inmuebles (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que a continuación se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) que se reseñan y en la cada (hoy solares) q piedad de los mismos, las participaciones que también tiene el Estado y en los precios que asimismo se indican:

San Bartolomé, número 3

1/8 en pleno dominio, valorado en pe-1/18 en nuda propiedad, valorado en pesetas .....

781.250,--

351,562,50

1,132,812,50 1.5

Plaza de Vázquez Mella, número 7

1/15 en nuda propiedad, valorado en pesotas .....

751,501,80

Total general pesetas .......

1.883.314.30

Artículo segundo.-Por el Ministerio de flacienda se adopta-Articulo segundo.—Por el Ministerio de Macienda se adoparan las medidas conducentes para el cumplimiento de este Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para que, por si o por funcionario en quien delegue, concurra en nombre del Estado al ciorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18375

DECRETO 2587/1974, de 9 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a efectuar una emisión complementaria de obligaciones por un importe de dos mil miliones de pesetas de iguales características y condiciones que las «Obli-gaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1974. autorizada por Decreto 443/1974.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantia del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados titulos y la posibilidad de que las Entidades de crédito, seguro, ahorro y previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de hacer frente a las atonciones que se deri-La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de

Con la finalidad de hacer frente a las atonciones que se deri-van del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del dia diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre participación del Instituto Nacional de Industria

en el capital de la sociedad canadiense «MacMillan Rothesay Limited», se propone el mencionado Organismo efectuar una emisión complementaria de obligaciones en el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro por importe de dos mil miliones de pesetas nominales.

Estas obligaciones tendrán identicas características que las Estas obligaciones tendrán identicas características que las autorizadas por Decreto cuatrocientos cuarenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro, de siete de febrero, por lo que, con objeto de simplificar la administración de las mismas, se considerará como una ampliación de las denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y cuatro», emitidas de conformidad con el referido Decreto, cuyo importe total se elevará en consecuencia a quince mil millones

de pesetas nominales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Haciena y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONCO

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificado por el Decreto ley veinte/ mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se auto-riza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que gozarán de exen-ción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Por ser esta emisión complementaria de la de «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y cuatro», autorizada por Decreto cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de febrero llevarán estos titulos igual denominación, quedando fijada en concentral de la concentr secuencia la totalidad de la emisión en quince mil millones de

secuencia la totalidad de la emisión en quince mil millones de pesetas nominales.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Deumentados.

Disfrutarán de iguales exenciones las entreges de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresada emisión.

el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo, como consecuencia de la expresada emisión. Artículo sogundo.—La operación se hará mediante emisión de doscientos mil títulos al portador, de diez mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del un millón troscientos mil uno al un millón quinientos mil, que devengará el interés del seis y cuarto por ciento anual, libre de impuesto, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de quince años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de doscientos nueve millones trescientas dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas, de forma que la corres-

anualidad de amortización del principal y el pago de los interesces por la cifra de descientos nueve millones trescientas dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas, de forma que la correspondiente a la totalidad de la emisión queda cifrada en mil quinietos sesenta y nueve millones setecientas sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresdas obligaciones tendrán vencimiento treinta de abril y treinta de octubre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último dia del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de orádito, seguro, Cajas de Ahorro. Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constitur las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones Públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Haciena se dictarán las diposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

diposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda, ANIONIO BARRERA DE IRIMO

18376 • DECRETO 2588/1974, de 9 de agosto, por el que se acepta el legado dispuesto en el testamento otorgado por doña Francisca Sinón Aldabo.

Doña Francisca Simón Aldabo, falleció en Barcelona el día treinta y uno de octubre de mil novecientos scienta, bajo testamento en el que estableció un legado a favor del Tesoro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado y en el cincuenta y cinco del Reglamento para su aplicación, la aceptación de herencias o legados a favor del Estado se efectuará mediante Decreto acor-dado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta en favor del Estado y con destino al Tesoro Público, el legado dispuesto en el apartado di de ia ciausula segunda del testamento otorgado por doña Francisca Simón Aldabo, consistente en dos docenas de cubiertos de plata, marcados con las iniciales J. C., más unos gemelos, un aifiler de corbata y una sortija (objetos estos últimos sin valor gemológico alguno y de metales no preciosos).

Artículo segundo. Se autoriza al Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en representación del Estado, concurra al otorgamiento del documento en cuya virtud se formalice la aceptación del legado y se haga cargo de los bienes que

integran.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madfid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18377

ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba a la Entidad «Centro Aseguradora, S. A.» (C-528), la documentación relativa al seguro de transporte marítimo en la modalidad de seguro de cascos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Asegurador, Sociedad Anónima» (C-528), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de transportes marítimos en la modalidad de seguro de cascos, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Fotidad.

la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugailal y Barrón.

Ilmo, Sr. Director general de Política Financiera.

18378

ORDEN de 10 de septiembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Hispanidad 1974».

limos. Sres.: Firmes en el deseo de que la filatella espailmos Sres.: Firmes en el desco de que la filatella espa-nola participe, en ocasión de la celebración del Dia de la Raza, en la recordación anual con una de sus series especiales de sellos de correo de los valores artísticos y culturales de las naciones hermanas hispanoamericanas, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbro, y con la denominación de «Hispanidad 1974», se procederá a la emisión de una serie especial de sellos de correo, integrada por cuatro valores, en cuyos motivos ilustrativos se recuerde

Art. 2.º Dicha serie estará estampada en huecograbado policolor con tirada de ocho millones de efectos de cada valor, en tamaño 28.8×40.9 milimetros, y ochenta efectos en pliego, siendo sus motivos ilustrativos los siguientes:

De 1 peseta.—Fachada de la mansión del Marques de Sobremonte, en Córdoba.

De 2 pesetas.—Recuerdo del edificio del cabildo de Buenos Aires en 1829.

De 5 pesotas.—Ruinas de San Ignacio de Mini, misión construida en el siglo XVIII, y

De 10 pesetas.—Recuerdo y homenaje al gaucho Martín

Fierro.

Art 3.º La indicada serie se pondrá a la venta y circulación el día 12 de octubre del presente año, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a dispo-